

DECRETO N° 2891

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 30 de diciembre de 2016.-

VISTO:

La conveniencia de innovar en lo atinente a modalidades de regularización de deudas del Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales y la Contribución E.Tu.R, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a la vez a que procura garantizarse el cobro de las acreencias; y

CONSIDERANDO:

Que resulta propicio para la Administración Tributaria modernizar las condiciones de acceso a los convenios de regularización de deudas tributarias, siendo además un objetivo de gestión posibilitar el pago de las mismas mediante convenios acordes con las circunstancias tecnológicas actuales que signan la relación de la Municipalidad de Rosario y los contribuyentes;

Que el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Que otras Administraciones Tributarias ya han implementado la modalidad de concertación de convenios de regularización de deudas mediante la utilización de una Clave Bancaria Única (CBU) y por débito directo;

Que la reciente Comunicación "A" N° 5928 del 21/03/2016 del Banco Central de la República Argentina, dispone la gratuidad de la apertura y mantenimiento de cajas de ahorro;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: El otorgamiento de convenios de regularización de deudas tributarias a que refiere el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva, respecto del ***Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales***, se regirá por las disposiciones del presente.

Artículo 2º: Asimismo, las deudas por contribución al **Ente Turístico Rosario (E.Tu.R.)** podrán regularizarse mediante convenios de pago en cuotas en las condiciones establecidas en el presente para el Derecho de Registro e Inspección, inclusive en lo atinente al valor de la cuota mínima.

Artículo 3º: La suscripción de convenios de regularización de deudas en los términos del presente Decreto implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho

reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada, incluyendo accesorios y multas.

Artículo 4º: La formalización de los convenios de regularización de deudas se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

Las cuotas de los convenios de regularización de deudas sólo podrán ser abonadas mediante débito directo en cuenta bancaria, con excepción de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este Decreto.

Artículo 5º: Para generar los convenios de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán adherir al servicio "**Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios**", mediante el uso de CUIT y Clave Fiscal nivel 3, en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) **www.afip.gov.ar**. En aquellos casos en los cuales la deuda se encuentre en vía judicial, la formalización de convenio se realizará ante el agente interviniente.

Artículo 6º: Serán requisitos ineludibles para la suscripción de los convenios de pago:

- a) Declaración de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).
- b) Declaración de correo electrónico válido.

Artículo 7º: Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación. La primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Artículo 8º: La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

Artículo 9º: Los convenios de regularización de deudas del Derecho de Registro e Inspección en gestión de cobro administrativa podrán suscribirse en:

- hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación; las cuotas no podrán ser inferiores a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de



*Intendencia Municipal
Rosario*

dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;

- entre siete (7) y hasta doce cuotas (12) con el interés por financiación vigente; la cuota mínima no podrá ser inferior a la establecida en apartado anterior;
- entre trece (13) y hasta dieciocho (18) cuotas con el interés por financiación vigente; las cuotas no podrán ser inferiores a seis (6) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;
- entre diecinueve (19) y treinta y seis (36) cuotas con el interés por financiación vigente; la cuota mínima no podrá resultar inferior a una vez el importe determinado como mayor valor del importe mínimo general absoluto para locales con diez o más personas en relación de dependencia vigente al momento de formalización del convenio.

Artículo 10º: En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación; éstas no podrán ser inferiores a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;
- de siete (7) hasta doce (12) cuotas. Estas no podrán ser inferiores a dos y media (2,5) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio e incluirán un interés por financiación equivalente a una vez y media al interés vigente;
- de trece (13) a dieciocho (18) cuotas. Estas no podrán ser inferiores a seis (6) veces el mínimo general absoluto del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio e incluirán un interés por financiación equivalente a dos veces al interés vigente;
- de diecinueve (19) a treinta y seis (36) cuotas. La cuota mínima no podrá resultar inferior a una vez el importe determinado como mayor valor del importe mínimo general absoluto para locales con diez o más personas en relación de dependencia vigente al momento de formalización del convenio e incluirán un interés por financiación equivalente a dos veces y media al interés vigente.

Artículo 11º: Los convenios, administrativos y judiciales, de entre treinta y siete (37) a sesenta (60) cuotas requerirán la autorización expresa de la **Secretaría de Hacienda y Economía**. En estos supuestos, la Secretaría de Hacienda y Economía determinará la cuota mínima y el interés por financiación correspondientes a cada caso en particular.

Artículo 12º: Conversión. Los contribuyentes que suscriban un convenio de regularización de deudas de más de seis (6) cuotas podrán optar por convertir, por única vez, el saldo pendiente en

función de las cuotas pagadas, en un plan de seis (6) cuotas o menos siempre que la cantidad de cuotas del nuevo convenio sea menor que la cantidad de cuotas del convenio que se convierte.

Artículo 13º: El cálculo de las cuotas de los respectivos convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: **C** = Importe de la Cuota
V = Valor total de la deuda
n = Cantidad de cuotas solicitadas
i = Tasa de interés

Artículo 14º: En determinados supuestos, la **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá disponer la exigencia de anticipos como condición para acceder a convenios de pago.

En los casos de deudas en gestión judicial con ejecución cuya subasta haya sido autorizada, los contribuyentes y/o responsables sólo podrán acceder a condiciones de convenios de regularización de deudas previo ingreso de un anticipo cuya magnitud será establecida por la **Secretaría de Hacienda y Economía**.

Artículo 15º: Los contribuyentes podrán regularizar bajo las condiciones establecidas en el presente las multas fiscales enunciadas en el artículo 39 del Código Tributario, los montos de deudas surgidos por ajustes fiscales y los conceptos accesorios del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 16º: Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

Artículo 17º: En los casos de caducidad del convenio —judicial y/o administrativo— por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término a las deudas más antiguas, comenzando por las multas, los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

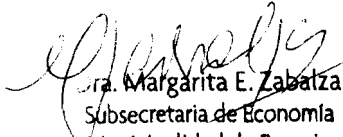
Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 13 del presente decreto, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

Artículo 18º: A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciarán acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

Artículo 19º: La **Secretaría de Hacienda y Economía** instrumentará las pautas y condiciones especiales referidas a convenios de regularización de deudas.

Artículo 20º: Deróguense los Decretos nº 3195/2005 y 853/2006 en lo que se oponga al presente, y el artículo 5º del Decreto nº 1726/2008.

Artículo 21: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



Margarita E. Zabatta
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal